

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre trece (13) de 2021. A Despacho de la señora Juez informándole que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 8 de septiembre del año en curso, el doctor **SERGIO MARCELO CABRERA GORDILLO**, abogado suplente en el presente proceso, solicita se realice el oficio del EMBARGO Y SECUESTRO DE LA MERCANCIA en favor de la sociedad COMFORTEZA S.A.S en otras direcciones, toda vez que, por información suministrada por la propia sociedad a practicar la diligencia ordenada GLOBALOG S.A. EN REORGANIZACION, no se encuentran las sandalias en depósito en la oficina de Buenaventura, pues esa oficina solo es administrativa y no de bodegas. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00173-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE BOGOTA (C) para la realización de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO** de la mercancía, consistente en **30.264** pares de sandalias de propiedad de la demandada sociedad **DBG CLOTHING INC** y las cuales se encuentran en la dirección principal de la empresa **GLOBALOG S.A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 815.002.882-5, CARRERA 106 NRO. 15A -25 Mz 15 LOTE 110, BOGOTA D.C (C). Se adjunta el escrito de medidas cautelares en la parte correspondiente al secuestro de la mercancía.

Segundo: ORDENAR Librar Despacho Comisorio al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE BOGOTA (C)**, para llevar a cabo la anterior diligencia. Se autoriza al JUEZ que le corresponda para que designe el Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios y de subcomisionar si fuere el caso. Advirtiéndole que el secuestro debe dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 595 del

C.G.P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones pertinentes. Igualmente, dentro del mismo término consagrado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. deberá entregar el correspondiente inventario.

Tercero: COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE YUMBO (V) para la realización de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO** de la mercancía, consistente en **30.264** pares de sandalias de propiedad de la demandada sociedad **DBG CLOTHING INC** y las cuales se encuentran y detenta la sociedad **LOGREN CARGO S.A.S.**, identificada con NIT 901.456.245-3, CALLE 15 NRO. 32 - 234 BG B6 CENTRO EMPRESARIAL CARVAJAL de YUMBO (V). Se adjunta el escrito de medidas cautelares en la parte correspondiente al secuestro de la mercancía.

Cuarto: ORDENAR Librar Despacho Comisorio al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO DE YUMBO (V)**, para llevar a cabo la anterior diligencia. Se autoriza al JUEZ que le corresponda para que designe el Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios y de subcomisionar si fuere el caso. Advirtiéndole que el secuestro debe dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 595 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones pertinentes. Igualmente, dentro del mismo término consagrado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. deberá entregar el correspondiente inventario.

NOTIFICAR por estado electrónico.

